



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No EL - 3 8 6 6

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante auto No 3373 del 23 de noviembre de 2004, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental a la sociedad **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S EN C**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CORABASTOS**, ubicada en la carrera 85 No 24 – 19 sur de esta ciudad, y le formuló el siguiente pliego de cargos: (i) Verter líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos;(ii) No tener en buen estado los pisos de la estación ni presentar las pruebas de hermeticidad que garanticen la hermeticidad total de los tanques;(iii) No contar con el sistema de ahorro y uso eficiente del agua.

Que mediante Resolución No 1438 del 08 de junio de 2007, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la sociedad denominada **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S EN C**, de los cargos formulados mediante auto No 3373 del 23 de noviembre de 2006 y le impuso una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos (\$4.337.000.00 mcte). Resolución notificada personalmente el 26 de julio de 2007.

#### INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el señor **MANUEL ARTURA GAITAN**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S EN C**, mediante radicación No 2007ER31697 del 02 de agosto de 2007, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No 1438 del 08 de junio de 2007, alegando lo siguiente:

- Respecto al cargo de verter a la red de alcantarillado sin contar con el respectivo registro o permiso considera que "Mediante radicado No 7720 de marzo de 2004, la Estación de servicio aportó la información y documentos requeridos para el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el formulario de solicitud de dicho permiso había sido radicado anteriormente (Año 1998), con lo cual se buscaba dar cumplimiento al artículo 1 de la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

Resolución No. 3866

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Resolución 1074 de 1997. Y agrega que con base en la misma información, se emitió inicialmente un concepto negando el permiso de vertimientos y luego otro otorgándolo.

Respecto al segundo cargo indica que "los tanque de almacenamiento y demás equipos son de propiedad de la empresa EXXONMOBIL DE COLOMBA; como distribuidor mayorista de combustibles y que como propietario de dichos equipos, mediante comunicado radicado en la Secretaría Distrital de Ambiente se comprometió a realizar las correspondientes adecuaciones a los pisos de la Estación dado que se realizaría una remodelación parcial."

"La sociedad MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S EN C, actúa como arrendatario de las instalaciones y corresponde el propietario realizar las diferentes adecuaciones a la infraestructura."

"No obstante se realizaron las obras civiles para garantizar todas las áreas susceptibles de ser contaminadas con hidrocarburos se protegieran con una superficie impermeable, lo cual se corroboró con la visita realizada por la autoridad ambiental el día 18/05/06.

Finalmente respecto al cargo de contar con el programa de ahorro y uso eficiente del agua aclara que, mediante radicado 6401 del 22 de febrero de 2005 presentó dicho documento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR RESOLVER

Que respecto al cargo de verter residuos líquidos a la red de alcantarillado sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1074 de 1997, esta Autoridad encuentra que solamente hasta el 08 de junio de 2007, mediante Resolución 1437, la sociedad recurrente obtuvo el respectivo permiso de vertimientos. De esta manera, aunque a la fecha el establecimiento de comercio cumple con dicho requisito no puede entenderse que esté exonerado por las conductas realizadas anteriormente a dicha fecha pues efectivamente se configuró un incumplimiento a la normativa ambiental que debe ser sancionada por esta Entidad, como administradora del recurso hídrico.

Que, aunque se alegue haber presentado desde marzo de 2004, mediante radicado 7720, debe tenerse en cuenta que dicho radicado fue evaluado por esta Entidad mediante el concepto técnico No 6824 del 17 de septiembre de 2004, consignando que dicho documento no contenía los documentos mínimos exigidos para tramitar una solicitud de permiso de vertimientos, tanto así que recomendó requerir la presentación de documentación adicional para poder tramitarlo, tal como constancia de representación legal, fecha de inicio de actividades, copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto, planos de redes de conducción de aguas separadas, etc. Así mismo el mismo informe establece que la sociedad ha presentado incumplimiento reiterado respecto a la adecuación de pisos, pruebas de hermeticidad, construcción de

Resolución No. 143866

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

canopies e implementación de un plan de ahorro y uso eficiente de agua, solicitada desde el mes de abril de 2000.

Que por esta razón, es que la Entidad emitió la Resolución No 1899 del 23 de noviembre de 2004, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de distribución de combustible y de lavado de autos realizadas en su establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESSO CORABASTOS**.

Que de esta manera, no puede considerarse que con la sola presentación de unos documentos desde el año 2004, la mencionada sociedad cumplía con la obligación establecida en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución DAMA 1074 de 1997 respecto a obtener permiso de vertimientos. Por ende, no son de recibo los argumentos presentados por el recurrente.

Que los mismos comentarios merece los cargos segundo y tercero del auto No 3373 del 23 de noviembre de 2004 habida consideración que la sociedad no se allanó a su cumplimiento de las obras de hermeticidad ni de la presentación del programa de ahorro y uso eficiente del agua sino hasta el 22 de febrero de 2005, mediante radicado No 2005ER6401.

Que efectivamente, el juicio de reproche que llevó a declarar responsable a la precitada sociedad es precisamente incumplir la normativa ambiental respecto al manejo de vertimientos, a la operación de la estación de servicio y al uso eficiente del recurso hídrico mediante la implementación del programa al que hace referencia la Ley 373 de 1997, la cual aparece probada técnicamente y la cual nunca fue desvirtuada por el recurrente.

Que con base en las anteriores consideraciones, al no tener los argumentos presentados por el recurrente la virtud de modificar la Resolución No 1438 del 08 de junio de 2007, se procederá a confirmarla en su integridad.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Resolución No- 3868

4

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

Resolución No. 3 8 6 6

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** la Resolución No 1438 del 08 de junio de 2007, en virtud del cual se declaró responsable a la sociedad denominada **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S EN C**, de los cargos formulados mediante auto No 3373 del 23 de noviembre de 2006 y le impuso una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos (\$4.337.000.00 mcte).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente providencia a la sociedad denominada **MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S EN C**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 86 No 24 – 19 sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

06 DIC 2007.

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

AD EXP No 05-88-238  
ADRIANA DURAN PERDOMO  
Radicado No 2007ER31697 DEL 02/08/07